



**ANT.:** Oficio N° 61.580 de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, de 06 de febrero de 2024.

**MAT.:** Responde Oficio del ANT.

**DE: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**PARA: MIGUEL LANDEROS PERKIC  
SECRETARIO GENERAL CÁMARA DE DIPUTADOS**

En Relación con el Oficio señalado en el Ant., en que se requiere información solicitada por el diputado Sr. Hernán Palma Pérez, que se refiere a diversos puntos relacionados con falta de transporte público en la comuna de Pirque, cumpla con informar lo siguiente:

El requerimiento de información contiene adjunto el Of/46 del referido diputado, de 3 de febrero de 2024, en donde se contiene un relato de los incumplimientos en que estaría incurriendo en sus servicios de transporte público en la comuna de Pirque, la empresa Cantares de Chile S.A. Luego de ello, se formulan una serie de consultas que se agruparán más adelante, para dar la debida respuesta.

Conforme la consulta es necesario precisar que la empresa que se denuncia, esto es, Cantares de Chile S.A., dice relación con servicios prestados por aquella con buses en la modalidad de bus rural corriente, encontrándose debidamente inscrita en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros (RNSTP), que administra la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana. El origen de los recorridos es la comuna de Pirque y Buin; y su destino comprende la provincia de Santiago o las comunas de San Bernardo y Puente Alto. Cantares de Chile S.A. mantiene inscritos en el RNSTP dos servicios, cuyo detalle es el siguiente:

Comuna Predominante	Folio/Servicio*	Responsable Servicio	N° Itinerario Totales	Origen - Destino
Pirque	500.010	Cantares de Chile S.A.	6	Pirque - La Florida (3 Recorridos) Buin - La Florida (3 Recorridos)
	500.026	Cantares de Chile S.A.	4	Pirque - La Florida 4 Recorridos)

\*Folio: Código asignado a cada responsable de servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Para dar cumplimiento a lo requerido y en especial, responder las consultas formuladas, estas se agrupan en la forma que a continuación se expone:

**Pregunta 1.-** "Señale motivo por el cual no es posible realizar licitación?"; e "informe si en caso señalado se aplica el reglamento 212 o en su defecto normativa por la cual se rige servicio de transporte rural".

Estos servicios rurales están regidos íntegramente por el régimen de autorización de funcionamiento establecido por el Decreto Supremo N°212, de 15 de octubre de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (publicado en el Diario Oficial de 21-11-1992) y sus normas complementarias. Por lo anterior, no están sujetos a **ninguna regulación contractual** especial proveniente de una licitación de vías o de un perímetro





de exclusión, según la ley 18.696. Por lo mismo, se debe también considerar que la actual regulación no permite a la autoridad exigir el cumplimiento de **frecuencias mínimas de operación**, por lo que éstas se ajustan dependiendo sólo de la demanda de usuarios, conforme lo estime el responsable de servicio. Tampoco permite a la autoridad exigir una gestión de flota que cada operador destine a sus recorridos, por lo que también es el responsable de servicio el que define la cantidad de salidas a efectuar en días hábiles e inhábiles, teniendo en consideración la demanda de pasajeros para este tipo de días. Cabe señalar, que para convocar a una eventual licitación de servicios de esta modalidad de servicios deben darse los supuestos que describe el artículo 3 de la ley 18.696

**Pregunta 2.-** *“Señale qué características debe cumplir un lugar para ser denominado rural?”*

De conformidad con el Artículo N°6 del Decreto Supremo N°212/92 de este Ministerio, en su letra b) *“los servicios rurales de transporte público de pasajeros, entendiéndose por éstos los que, sin superar los 200 km. de recorrido, exceden el radio urbano...”* Por lo anterior, todos los servicios de transporte público prestado mediante buses que cumplan con esta condición son considerados servicios de buses rurales.

Cabe agregar sobre el particular, que conforme el literal a) del artículo citado, el radio urbano puede ser determinado por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente. En el caso de la Región Metropolitana, dicha autoridad, mediante la Resolución Exenta N° 106, de 1995, definió dicho radio urbano como el comprendido por todas las comunas de la Provincia de Santiago y por las comunas de Puente Alto y San Bernardo, de las Provincias de Cordillera y Maipo, respectivamente. Por lo anterior, cualquier servicio que conecte a la comuna de Pirque con el radio urbano señalado tendrá necesariamente la condición de rural

**Pregunta 3.-** *“Señale posibilidad de modificación a decreto en el sentido de participación de la comunidad y protección de ésta”; y “Señale la posibilidad de modificación al Decreto 212, en el sentido que se establezca en la autorización, la frecuencia y horario del recorrido cuyo cumplimiento sea una exigencia para futuras autorizaciones.*

El Ministerio en forma constante ha tramitado modificaciones a diversos aspectos del D.S. N° 212, de 1992 y también se han discutido reformas integrales al mismo. Respecto de estas últimas, ellas se han sometido al mecanismo de participación ciudadana de la “consulta pública”, en que el documento borrador del futuro texto reglamentario se sube a la web institucional por un determinado período para recibir las consultas y sugerencias de la ciudadanía.

Respecto a mejorar la operación de estos servicios, cabe señalar que el artículo cuarto transitorio de ley N°20.696 indicó que, durante los ocho primeros años de vigencia de la Ley, el Ministerio estuvo facultado para convocar a procesos de negociación a los operadores vigentes de un área determinada. Por esta razón, con fecha de 28 de junio de 2019 se estableció a través de la resolución exenta N° 1849/2019, un perímetro de exclusión para la modalidad rural corriente en la zona oriente de la Región Metropolitana, la que está compuesta por las comunas de Pirque y San José de Maipo. Si bien con este hito se inició un proceso para establecer una nueva regulación, ello no se pudo materializar por falta de disponibilidad presupuestaria. De igual forma se está evaluando nuevas opciones de regulación para esta zona.

**Pregunta 4.-** *“Señale número de denuncias existentes hacia Cantares Chile S.A.”; y “Si existen denuncias, señale motivo por el cual se continúa entregando autorización para realizar inscripción como servicio rural”.*

La renovación de la inscripción de los servicios no está condicionada a la mayor o menor cantidad de denuncias recibidas, sino a la vigencia de la inscripción de dichos servicios en



el Registro Nacional de Servicios de Transporte. Ahora bien, dicha inscripción puede ser cancelada por vía de la aplicación de una sanción conforme el marco regulatorio existente, lo que supone un proceso administrativo sancionatorio previo, legalmente tramitado. Las denuncias, por sí mismas, no implican que necesariamente se instruya un proceso sancionatorio en virtud de ellas, ni que aquel, en caso de iniciarse, pueda concluir en una sanción que afecta la vigencia de la inscripción. Por ello no existe una relación directa entre denuncia y autorización de funcionamiento del servicio o su renovación. De igual forma, entre el 2023 y enero del presente año, este Ministerio, a través de la OIRS, ha recibido 61 denuncias sobre la empresa Cantares de Chile S.A., relacionadas con incumplimiento de trazado, no detención a tomar pasajeros, problemas con el conductor, entre otros.

**Pregunta 5.-** *“Señale si se ha renovado la autorización para que continúe con los servicios en la comuna de Pirque”.*

Actualmente la empresa Cantares de Chile S.A., junto con otros operadores de transporte público en las modalidades bus rural y bus interurbano, se encuentran en un proceso de renovación de vigencia en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros (RNSTP). Debido a que este proceso es masivo, e involucra una gran cantidad de documentos y revisiones por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, es que, excepcionalmente se autorizó un funcionamiento a estos servicios posterior a la fecha de vencimiento de sus certificados, mientras se regularizan las renovaciones en el RNSTP. Lo anterior, por medio de la Circular N°884/2023 SRM-RM de fecha 28 de diciembre de 2023, y que se adjunta para conocimiento.

**Pregunta 6.-** *“Medidas de mitigación y plazos para solucionar el sistema de transporte rural”.*

Respecto a este punto, es importante mencionar que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su División de Transporte Público Regional (DTPR) y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana de Santiago, se encuentra trabajando activamente en los análisis y diagnósticos que permitan identificar y desarrollar nuevas regulaciones para los servicios de transporte público remunerados de pasajeros de las comunas rurales de la Región Metropolitana. Para ello se han efectuado reuniones con diversos actores importantes, tales como el municipio, los operadores de transporte en la zona, entre otros, con el fin de buscar soluciones y medidas tendientes a entregar una mejor oferta de transporte en la zona.

**Pregunta 7.-** *“Señalar la facultad de Seremitt para solicitar requisitos a empresa antes de emitir una autorización y si es posible el control del cumplimiento durante la vigencia de la autorización”; y “Señalar la documentación entregada por la empresa Cantares de Chile S.A. al momento de solicitar nuevas autorizaciones”*

Los requisitos para la inscripción y renovación de vigencia de un servicio (situación en la que se encuentra la empresa Cantares de Chile S.A.), se encuentran establecidos en el artículo N°8 del decreto supremo 212/92, ya citado, en donde se indican todos los antecedentes que cada interesado debe presentar para así ser inscrito en el RNSTP. Asimismo, en este mismo decreto están definidas las herramientas con las que cuenta el Ministerio para velar por el control de la prestación de servicio de transporte público.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**Distribución:**

SUBTRANS – OFICINA DE PARTES

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MARCELA BELÉN CANALES - ENCARGADO(A) DE OPERACIONES - OPERACIONES

GONZALO IGNACIO REYES - ASESOR(A) DE GESTIÓN ESTRATÉGICA - SEREMITT METROPOLITANA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1038016

E21846/2024